

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicación: **765203184003-2022-00113-00**. Impugnación de paternidad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (5) de abril dos mil veintidós (2022).

Nuevamente a Despacho la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** adelantada por el señor **ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN GALLEGO**, a través de apoderado judicial, contra el menor **SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA ORTEGA** y el señor **JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL**, para decidir su admisión. En el escrito de subsanación se advierte que tanto la representante legal del mencionado menor, señora **ALEJANDRA ORTEGA NARVÁEZ**, como quien figura actualmente como padre de aquel, señor **JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL**, conocen los resultados de la prueba de ADN y están de acuerdo con adelantar la presente demanda, por tal razón, en aplicación de lo previsto en los artículos 22 numeral 2°, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P. se admitirá impartiendo a la misma el trámite del proceso verbal.

De otro lado, el Juzgado no procederá a designar Curador Ad-Litem al niño demandado **SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA ORTEGA** en razón a que se encuentra representado judicial y legalmente por su progenitora conforme a lo dispuesto en el artículo 306 ídem: *“(...) La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres (...)”, e igualmente la jurisprudencia en la actualidad y tiempo atrás acabó con esa necesidad que devenía en discriminatoria en contra de las mujeres.*

De otro lado, en razón a que como anexo de la demanda fue allegado dictamen pericial -prueba de paternidad-, el que fue practicado en el Instituto de Genética **YUNIS TURBAY**, se procedió a revisar la base de datos de laboratorios acreditados y certificados para la práctica de pruebas de ADN y se encontró que aparece enlistado en los laboratorios acreditados y certificados para la práctica de pruebas de ADN, por lo que este Juzgado se abstendrá de decretar la prueba genética de ADN, por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.).

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** adelantada por el señor **ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN GALLEGO**, a través de apoderado judicial, contra el menor **SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA ORTEGA** y el señor **JONATHAN ALEXANDER PORTILLA CUASTUMAL**.

2. TÉNGASE como prueba pericial el Informe del estudio de paternidad – prueba de ADN, aportado por la parte demandante, realizado en el Instituto de Genética **YUNIS TURBAY** el 8 de septiembre de 2021, practicado al señor **ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN GALLEGO** y al menor **SAMUEL ALEJANDRO PORTILLA**

ORTEGA, del cual se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P.: *“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”*

3. NOTIFICAR de este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público designados para este Despacho.

4. La personería jurídica se encuentra reconocida.

5. Una vez surtido el traslado, regrese a Despacho para proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baccbc1db79da6d2328a95810465178121f29e23e88b582e01427e705052e34e**

Documento generado en 05/04/2022 07:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>